



MEP/MEVA

RUS N° 470/13
Rakin N° 64924

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1903 /

RANCAGUA, 20 MAR. 2014

VISTO, La Sentencia N° 19104 de fecha 06 de diciembre de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 20 UTM en contra de don **JORGE ESCOBAR GAETE, RUN N°**

el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto en favor de la sumariada.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que conforme al memorándum N° 124/2014, emanado del Departamento de Acción Sanitaria, el riesgo sanitario ha disminuido en un 20%. Que, mediante acta N° 26415 de fecha 04 de marzo de 2014, consta que se han subsanado parcialmente las deficiencias que dieron origen al sumario sanitario. Que, la infracción sanitaria fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don **JORGE ESCOBAR GAETE**, ya individualizado, en el sentido de rebajar a 15 UTM, la multa impuesta en su contra.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar del sexto día de notificada la sentencia a la sumariada y hasta la notificación de la Resolución Exenta que resuelva el Recurso de Reconsideración.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL
SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

- Distribución:
- Sumariada
 - Depto. Jdco. (3).
 - Oficina San Vicente D.A.S
 - Of. Partes SEREMI